



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



330

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1114-2010-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, **09 SEP 2010.**

VISTO:

El expediente con registro Sisgedo N° 90681, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Rocío del Pilar Perez Huamán, contra la Resolución Directoral Regional N° 2407-2010/ED-CAJ, de fecha 11 de junio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, resolvió otorgar subsidio por luto en la suma de Ciento Cincuenta con 90/100 (S/ 150,90) nuevos soles, en favor de la recurrente, por el fallecimiento de quien en vida fuera su esposo, don Manuel Natividad Davila Valencio, en atención a lo previsto por el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, la impugnante; amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por la Ley N° 24029 su modificatoria la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED, sino en los montos que establece el D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el **D. S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°**, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por la recurrente;

Que, en concordancia con lo anotado en el Considerando precedente y teniendo en consideración la norma vigente a la fecha de ocurrencia del óbito, resulta aplicable al caso el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, que establece: "Prohibase en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, la decisión administrativa materia de apelación se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 338-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D. S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Rocío del Pilar Perez Huamán, contra la Resolución Directoral Regional N° 2407-2010/ED-CAJ, de fecha 11 de junio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Deymer D. Llacano Minchón
GERENTE REGIONAL

